

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE DECLARACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	1
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	3
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	3
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	3
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	3

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no recusen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Dimas Crespo Martínez, Cesáreo Aldovera González Sabas del Saz y Saz, Juan González y González, Bustaquio González Crespo y Rufino Sánchez Cuevas, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Cuenca en causa por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que aun cuando es la misma la responsabilidad legal de todos los penados, no se ha podido aquilatar la responsabilidad moral de cada uno de ellos, porque ni se probó que les guiara una preconcebida intención de dar muerte á determinada persona, ni se probó tampoco cual ó cuales de dichos sujetos fueron los que atenteron contra la vida de la persona que fué sujeto pasivo del delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, teniendo en cuenta el dictamen del Consejo de Estado en pleno, en el que se propone la conmutación de la pena respecto á los tres últimos penados de que antes se ha hecho mención, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta en la causa de que se ha hecho mérito á Dimas Crespo Martínez, Cesáreo Aldovera González, Sabas del Saz y Saz Juan González y González, Eustaquio González Crespo y Rufino Sánchez Cuevas.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar el recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José Pérez Molina, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Albacete en causa por el delito de parricidio de su mujer Juana Rodríguez:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en la ejecución del delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia

del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á José Pérez Molina en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Antonio Cubo Soto, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Málaga en causa por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que cuando Antonio Cubo cometió el delito excedía sólo ocho meses de la edad de diez y ocho años que la ley exige para que pueda imponerse la más grave de las penas:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Antonio Cubo Soto en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose firmado en 13 de Julio de 1892 entre los Gobiernos de España y Suiza el Convenio de Comercio publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de Noviembre último, el cual ha de empezar á regir desde el día 1.º de Enero próximo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Comisión especial de Convenios de Comercio, se ha servido mandar que para la aplicación del mencionado Convenio se observen las reglas siguientes:

1.ª No habiéndose tomado como base para la celebración del Convenio con Suiza el trato de la nación más favorecida, las ventajas que se conceden á la confederación helvética en virtud del mismo no podrán aplicarse á ninguna otra nación que no las haya alcanzado en sus arreglos comerciales con España.

2.ª Las Administraciones de Aduanas deben tener muy en cuenta que en aquellos casos en que sólo una parte de las mercancías comprendidas en una partida

de Arancel está comprometida en el Tratado hispano-suizo, el beneficio otorgado sólo alcance á dicha parte, y por tanto, el resto de las mercancías que comprende la partida deben pagar los derechos fijados en el Arancel en la forma que mas adelante se dirá.

3.ª En virtud de lo que dispone el párrafo quinto del protocolo final del Convenio, durante la duración del mismo deberá aplicarse á los productos y manufacturas suizas comprendidos en la tabla B, anejo número 4, los derechos establecidos en el Arancel vigente, excepto á los peines de Carey y marfil, que se les aplicarán los derechos de la partida 342 y á los de asta los de la partida 343, en las que antes se hallaban comprendidos, puesto que el Convenio se firmó en fecha anterior á la de la Real orden de 4 de Agosto de 1892, en virtud de la que el Gobierno español, haciendo uso de la facultad concedida por la ley de 5 de Julio del mismo año, recargó los derechos de los peines.

4.ª Las rebajas de derechos que estipula el Tratado hispano-portugués de 27 de Marzo de 1893 en sus tarifas A y D, no se aplicarán en ningún caso á los productos y manufacturas de origen suizo.

5.ª A todos los productos suizos que no figuran comprendidos en la tarifa B, anejo núm. 3, y en la tabla B, anejo núm. 4, se les aplicarán los derechos de la tarifa segunda del Arancel vigente, sin que este beneficio sea absoluto para toda la duración del Convenio, sino que podrá ser alterado con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1891 cuando las circunstancias lo exigiesen.

6.ª Para la aplicación de la tarifa B, las Aduanas deben tener presente que las reducciones de derechos de las mercancías en ellas comprendidas se subdividen en tres categorías distintas:

Primera categoría. Reducción ó consolidación de derechos que afectan á la totalidad de los artículos comprendidos en las siguientes partidas del Arancel vigente, números 21, 97, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 154, 155, 156, 176, 177, 182, 183, 188, 195, 201, 203, 258, 259, 263, 264, 265, 266, 271, 276, 277, 331, 334, y 335. Debe tenerse en cuenta que, según el protocolo final del Tratado, por la partida 183 ha de aforarse la seda para coser y bordar, y por la partida 188 todos los tejidos de seda pura no comprendidos en las partidas 189, 191 y 192 de nuestro Arancel.

Segunda categoría. Reducciones de derechos que sólo afectan á parte de las mercancías comprendidas en una partida del Arancel, y que por consiguiente todos los demás artículos que se aforen por la misma deben adeudar los derechos de la tarifa segunda. Comprende las partidas siguientes:

Partida 48. La reducción sólo alcanza á los clavos, aunque estén dorados ó plateados, para tapicería, que pagarán 20 pesetas los 100 kilogramos.

Partida 58. Los objetos de uso doméstico esmaltados, ó sea con baño de porcelana, en los que entre ó domine la chapa de hierro ó acero, adeudarán 20 pesetas por 100 kilogramos.

Partida 86. Las cápsulas de hoja de estaño para botellas pagarán el derecho de 15 pesetas los 100 kilogramos.

Partida 100. Los colores preparados adeudarán 25'60 pesetas cada 100 kilogramos.

Partida 330. La leche concentrada pagará el derecho de 0'50 pesetas el kilogramo.

Partida 357. Las cajas de música satisfarán 2'50 el kilogramo.

Y partida 369. Los tejidos de goma elástica con

mezcla de otras materias para calzado; esto es, los elásticos para calzado, deberán adeudar 2 pesetas el kilogramo.

Tercera categoría. Se refiere á las mercancías que quedan sujetas á derechos especiales y á variaciones de clasificación ó de sistema de adeudo, cuyas mercancías corresponden á las partidas siguientes:

Partida 101. Se subdivide en dos, para la aplicación del Convenio suizo: una que se denominará *A*, y que comprende los colores derivados de la hulla, los demás artificiales, la grancina y su mezcla con la rubia cuando vengan en polvo ó en cristales y que adeudarán 1'50 pesetas el kilogramo, y otra que se denominará *B*, que comprenderá los mismos productos cuando se presenten en pasta ó líquidos, con el derecho de 0'50 pesetas el kilogramo.

Para la aplicación de estas partidas debe entenderse que la pasta ha de ser húmeda, y que cuando los colores se presenten en trozos ó terrones completamente secos deben adeudar por la partida *A*, según se ha entendido siempre que ha habido que aplicar derechos distintos á productos que se presentan unas veces secos y otras al estado líquido ó en pasta húmeda.

Bordados de algodón. Estableciendo el Convenio hispano-suizo un régimen completamente nuevo para los tejidos de algodón bordados, las Aduanas deben fijar muy especialmente su atención sobre este punto para que la aplicación del Convenio sea acertada.

Todos los tejidos de algodón bordados se subdividen en dos grandes agrupaciones con derechos especiales, y para su aplicación ha de prescindirse en absoluto del caso 9.º de la disposición 4.ª del Arancel.

Estas dos agrupaciones son: la primera, para los bordados al realce (al pasado), y la segunda, para los bordados á punto de cadeneta, comprendiéndose en la primera agrupación todos los bordados á mano y á máquina, excepto el de cadeneta, y en la segunda, sólo este último; entendiéndose que el punto de cadeneta es aquél en que el hilo ó cordoncillo con que el bordado está hecho forma bucles.

La primera agrupación comprende tres partidas: una para los bordados sobre tul, con el derecho de 6 pesetas el kilogramo, y otras dos que subdividen todos los demás tejidos de algodón con bordados que no sean de punto de cadeneta y que se diferencian según el ancho del tejido: si dicho ancho no llega á 60 centímetros inclusive, el derecho es de 3'30 pesetas el kilogramo, y si excede de dicho tipo, de 4'50 pesetas por la misma unidad arancelaria. Debe advertirse que para el adeudo de los tejidos festoneados el ancho que ha de tomarse es el máximo de la tela.

La segunda agrupación comprende los tejidos de algodón bordados á punto de cadeneta, y se subdivide en tres partidas: una para los tules bordados con ó sin aplicaciones, con el derecho de 5'30 pesetas el kilogramo; otra para los demás tejidos de algodón bordados á punto de cadeneta que tengan aplicaciones de tul, que pagarán 3'20 pesetas por kilogramo, y otra para los que no tengan dichas aplicaciones, que pagarán 3 pesetas por kilogramo.

Bordados de hilo. Las estipulaciones del Convenio acerca de estos bordados sólo se refieren á los bordados al realce (al pasado) sobre tejido de lino con ó sin mezcla de algodón, y en la tarifa *B*, se crean dos partidas; una para dichos tejidos cuando tengan menos de 24 hilos, y otra para los que tengan 24 ó más hilos; por consiguiente, los demás tejidos correspondientes al grupo 3.º de la clase quinta del Arancel, cuando se presenten bordados, y los mismos de lino si su bordado no es al realce (al pasado), quedan sujetos á los preceptos del caso 9.º de la disposición 4.ª, pero entendiéndose que el recargo por el bordado sólo es de 30 por 100.

Bordados de lana. Especificando el texto de la tarifa *B* las dos partidas siguientes: Bordados al realce (al pasado) sobre tejidos de lana con ó sin mezcla de algodón, excepto el paño, kilogramo 7 pesetas, y bordados al realce (al pasado) sobre paño y otros tejidos de pañería de lana pura, borra ó pelo, kilogramo 9 pesetas; existe en este caso la misma excepción para los bordados á punto de cadeneta que para los tejidos de hilo. Para la mejor interpretación de estas partidas de la tarifa *B*, debe entenderse que los paños y los demás tejidos del ramo de pañería de lana pura, pelo ó borra de producción suiza, comprendidos en la partida 173 del Arancel, pagarán 9 pesetas el kilogramo cuando vengan bordados al realce, conservando el derecho de 10'75 pesetas cuando vengan bordados de otro modo ó sin bordar.

Los demás tejidos de lana pura ó con mezcla de los comprendidos en las partidas 176 y 177 de producción suiza, cuando vengan bordados al realce (al pasado), pagarán 7 pesetas por kilogramo; pero los mismos tejidos cuando vengan bordados de otro modo, y los compren-

didos en las partidas 170, 171, 172, 174, 175, 178 y 179 del Arancel, cuando vengan bordados y sean de producción suiza, pagarán los derechos respectivos, y además un recargo de 30 por 100 en lugar del 50 por 100 que establece el caso 9.º de la disposición 4.ª del Arancel.

Todos los demás tejidos bordados de producción suiza, cualquiera que sea su clase y la materia de que estén formados, adeudarán los derechos de sus partidas correspondientes, más el recargo del 30 por 100.

A fin de evitar errores, y como complemento de lo expuesto, las Aduanas deben tener presente:

1.º Que cuando se presenten al despacho tejidos bordados con mezcla de metales, se exigirá el recargo de 50 por 100 que previene el caso 9.º de la disposición 4.ª sobre los derechos especiales del tejido bordado.

2.º Que cuando vengan ropas hechas en Suiza con tejidos bordados de dicha nación, el recargo de 75 por 100 que establece el caso 10 de la disposición 4.ª, se exigirá sobre los derechos del tejido bordado de dicha procedencia, ó sobre el que corresponda si el tejido tiene además mezcla de metales; y

3.º Que se exceptúan de la regla anterior los pañuelos de todas clases, incluso los fulares hilvanados ó dobladillados, para los que el recargo por la confección será de 30 por 100 en vez de 75 por 100.

Partida 228 bis. En esta partida de la tarifa *B* del Convenio se comprende las trenzas y tejidos de paja, cáñamo, abacá y crin que sirven para la fabricación de sombreros, con un derecho de 20 pesetas los 100 kilogramos.

Resulta, pues, que se han comprendido en dicha partida artículos que adeudan por las 153 á 158, 159, 160, 179, 228 b, 362 y 363 del Arancel; por lo tanto, y á fin de evitar errores posibles, las Aduanas enviarán á esa Dirección general, hasta nuevo aviso, muestras de las trenzas y tejidos de cáñamo, abacá y crin animal, debidamente requisitadas que se pretendan adeudar por la indicada partida de la tarifa *B*, sin detener el despacho de dichas mercancías, que deberá hacerse con arreglo al Convenio.

Partida 235. Correspondiendo á esta partida, se consigna en la tarifa *B* del Convenio que las vacas de leche deben adeudar un derecho de 25 pesetas por cabeza; pero como en dicha partida 235 del Arancel están comprendidos los becerros y becerras, terneros y terneras, debe entenderse que la partida de la mencionada tarifa *B* es una segregación de la 234, que en el Arancel comprende todas las vacas.

Partida 267. Se refiere á las máquinas de coser, hacer calceta, velocipedos y piezas sueltas para los mismos, añadiéndose la palabra manuales á las máquinas de hacer calceta. Como en el protocolo final de Convenio se dice que las máquinas manuales de la expresada partida pagarán el derecho de 70 pesetas, por la parte mecánica de la máquina, debe tenerse en cuenta: 1.º, que la palabra manuales sólo se refiere á las máquinas de hacer calceta y no á las de coser, ni á los velocipedos; y 2.º, que por parte mecánica de las máquinas de hacer calceta se debe entender todo organismo ó toda pieza que sirva para realizar, transmitir ó parar el funcionamiento de la misma, y por consiguiente, que las mesas, soportes ó tableros en que dichas máquinas vienen montadas, están excluidos del derecho de 70 pesetas, y deben satisfacer los correspondientes á la materia obrada de que están hechos.

Partida 268. Con relación al texto de esta partida de la tarifa *B* del Convenio, las Aduanas deben fijar la atención en que se mencionan en ellas las máquinas no manuales para hacer calceta y para hacer punto de media, según se especifican en las llamadas de la página 137 del Repertorio del Arancel.

Partida 275. Esta partida, que en el Arancel comprende todos los carruajes para viajeros en ferrocarriles, se subdivide en tres en la tarifa *B*, según sean los coches de primera, segunda ó tercera clase. Respecto del aforo de los coches mixtos, las Aduanas tendrán presente en los despachos que deben adeudar en la forma establecida para la aplicación de la tarifa de ferrocarriles, esto es, exigiendo los derechos de la clase superior.

Partida 356 bis. Con este número se establece una partida nueva para los tejidos de algodón ordinarios engomados para forros y amazonas de sombreros. Como, según lo consignado en el protocolo final del Tratado, entran en dicha categoría las muselinas blancas y con apresto para forros, de los que se han depositado muestras en esa Dirección general, la misma remitirá á las Aduanas muestras iguales para que sirvan de tipo en los despachos de esta clase de artículos.

7.º Para la aplicación de la franquicia temporal que establece el art. 8.º del Convenio respecto de los mues-

trarios que introduzcan los viajeros de Comercio, es condición precisa que las mercancías sean de origen suizo y de casas suizas; que el viajante presente su carta de legitimación, anejo núm. 6, cuyo número, fecha y lugar de expedición deberá hacerse constar en las declaraciones de despacho; debiendo cumplirse además las formalidades prescrita en el art. 127 de las Ordenanzas de Aduanas.

8.º En virtud del Convenio celebrado con los Países Bajos en 12 de Julio de 1892, la manteca de vacas de producción suiza sólo pagará 40 pesetas los 100 kilogramos, en lugar de las 60 pesetas que señala la tarifa 2.ª del Arancel, y todas las cápsulas metálicas para botellas comprendidas en la Partida 86, 15 pesetas por 100 kilogramos, mientras esté en vigor el Convenio hispano-neerlandés.

9.º Para la aplicación de los derechos expresados en las reglas anteriores á las mercancías suizas, será necesario que vengan acompañadas del correspondiente certificado de origen, según modelo anejo núm. 5 del Convenio, si la partida del Arancel correspondiente á dichas mercancías exige la presentación del documento mencionado.

Y 10.º A fin de poder apreciar los efectos que produzca el Convenio hispano-suizo, las Aduanas cuidarán, al formar la estadística del Comercio exterior, de consignar á continuación de cada partida del Arancel la cantidad de mercancías importadas de producción suiza, con indicación de los derechos satisfechos, fijándose principalmente en los bordados que se aforaran á continuación y con la nomenclatura de la partida á que correspondan, indicándose además, cuando proceda, si son bordados al realce ó á cadeneta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Debiendo empezar á regir desde el día 1.º de Enero próximo la Declaración referente al Convenio entre España y los Países Bajos, firmado en Madrid en 12 de Julio de 1892 y publicado en la GACETA DE MADRID del día 14 del actual; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Comisión de Convenios de Comercio, se ha servido disponer que para el cumplimiento del referido pacto, las Aduanas tengan presente las siguientes aclaraciones:

1.ª Según el art. 1.º de la Declaración, los productos y manufacturas de los Países Bajos y sus colonias, especificadas en la tarifa aneja núm. 1, serán admitidas en España é islas adyacentes, siempre que se importen directamente del país productor, con los derechos que se expresan en la citada tarifa.

Para la mejor interpretación de este precepto, deberán las Aduanas tener en cuenta que las mercancías que comprende dicha tarifa son las siguientes, con relación á las partidas del Arancel:

Partida 81. Sólo el estaño en lingotes, 100 kilogramos, 11 pesetas.

Idem 86. Sólo las cápsulas metálicas para botellas, 100 kilogramos, 15 pesetas.

Idem 86. Sólo el estaño en hojas, 100 kilogramos, 22 pesetas.

Idem 96. Sólo el añil, 100 kilogramos, 15 pesetas.

Idem 114. Sólo el sulfato de amoníaco, 100 kilogramos, 25 céntimos de peseta.

Las Aduanas tendrán presente que mientras esté en vigor la ley de 26 de Julio de 1892, y por ser ésta posterior á la fecha en que se firmó la Declaración, en vez del derecho que en ésta se cita, debe cobrarse el de 10 céntimos de peseta por 100 kilogramos, que se consigna en la ley.

Idem 289. Sólo la manteca de vacas, 100 kilogramos, 40 pesetas.

Idem 321. Sólo el rom, hectolitro, 160 pesetas.

Idem 321. Sólo la ginebra, hasta los 22 grados Cartur, hectolitro, 160 pesetas.

Idem 322. Sólo la cerveza, hectolitro, 12 pesetas y 50 céntimos.

Idem 328 y disposición 14. Cebollas de flores, libras.

Idem 335. Queso, kilogramo, 25 céntimos de peseta.

2.ª Según el art. 2.º de la Declaración, los productos y manufacturas de origen neerlandés, especificados en el cuadro núm. 2, no tienen derechos especiales asignados; pero gozan del trato más favorecido, por lo que deberán pagar los derechos que para ellos señalen los diferentes Tratados y Convenios que se hayan estipulado y los que se estipulen en lo sucesivo. Dichos productos corresponden á las siguientes partidas del Arancel:

Partidas 11 á 15. Todo el contenido de estas partidas.

Idem 28. Todo el contenido de la partida.

Idem 29. Todo el contenido de la partida.

Idem 89. Sólo el aceite de linaza.

Idem 93. Sólo la corteza de quina de Java, alquitrán, benjuí y goma copal.

Idem 121. Todo el contenido de la partida.

Idem 122. Féculas de uso industrial, incluso la fécula de patatas y la destriana.

Idem 126. Todo el contenido de la partida.

Idem 159 y 160 y disposición 5.ª, párrafo diez. Sólo los sacos de yute.

Idem 177. Sólo la franela con urdimbre de algodón.

Idem 197 á 212. Todo el contenido de estas partidas.

Idem 229 á 237. Idem id. id., incluso las vacas de leche.

Idem 238. Idem id. id.

Idem 241. Idem id. id.

Idem 263 á 268. Idem id. id.

Idem 306. Sólo el azúcar.

Idem 308. Sólo el cacao molido y la manteca de cacao.

Idem 310. Sólo la achicoria, tostada y sin tostar.

Idem 312. Sólo la casia vera.

Idem 314 y 315. Todo el contenido de estas partidas.

Idem 317. Idem id. id.

Idem 320 y 321. Idem id. id.

Idem 352. Sólo la goma elástica de Java.

3.ª No son aplicables á los Países Bajos y sus colonias las concesiones que España ha hecho á Portugal.

4.ª D-biendo entrar en vigor el mismo día que la citada Declaración el Convenio celebrado entre España y Suiza, son aplicables los beneficios que en éste se consignan á los productos neerlandeses á que se refieren las reglas anteriores; dichos beneficios alcanzan á los productos siguientes:

Partida 177. Franela con urdimbre de algodón, kilogramo, 5 pesetas.

Idem 177. La misma, bordada al realce, kilogramo, 7 pesetas.

Idem 201. Libros impresos en lengua castellana, 100 kilogramos, 50 pesetas.

Idem 203. Grabados, mapas y dibujos, kilogramo, una peseta y 25 céntimos.

Idem 234. Vacas de leche, una, 25 pesetas.

Idem 263. Máquinas agrícolas, 100 kilogramos, 12 pesetas y 50 céntimos.

Idem 264. Máquinas motrices de todas clases, con ó sin calderas y calderas sueltas, 100 kilogramos, 17 pesetas.

Idem 265. Locomotoras locomóviles y máquinas para la marina, con sus calderas y las calderas sueltas, 100 kilogramos, 24 pesetas.

Idem 266. Máquinas de cobre y sus aleaciones para la industria y las piezas sueltas de los mismos metales, 100 kilogramos, 44 pesetas.

Idem 267. Máquinas para coser y de mano, para hacer media, velocípedos y las piezas para las mismas, 100 kilogramos, 70 pesetas.

Para la aplicación de estos derechos debe tenerse en cuenta:

1.º Que sólo debe aplicarse á la parte mecánica de las máquinas.

2.º Que sólo las máquinas manuales de hacer calceta son las comprendidas para adeudar el referido derecho.

Y 3.º Que por parte mecánica de las máquinas de hacer calceta debe entenderse todo organismo ó toda pieza que sirva para realizar, transmitir ó para el funcionamiento de las mismas, y que por consiguiente, que las mesas soportes ó tableros en que dichas máquinas vienen montadas estén excluidos del derecho de 70 pesetas, y deben adeudar los correspondientes á la materia obrada de que están hechos.

Partida 268. Máquinas y piezas sueltas de las demás clases y materias, comprendidas las máquinas no manuales para hacer calceta y géneros de punto, 100 kilogramos, 18 pesetas 50 céntimos.

Idem 268 bis. Máquinas dinamo-eléctricas, 100 kilogramos, 18 pesetas 50 céntimos.

5.ª Para la aplicación de los expresados derechos, así como para la de los consignados en la tarifa aneja número 1 á las mercancías producto de los Países Bajos y sus colonias, serán necesario que vengan acompañados del correspondiente certificado de origen, si las partidas del arancel en que aquellos se hallan comprendidos, exige dicho requisito.

6.ª Según los artículos 1.º y 2.º, los expresados derechos se aplicarán cuando los géneros se importen directamente, y como el art. 5.º de la Declaración, dice:

Que la importación con conocimiento directo se asimila á la importación directa, deberán las Aduanas tener presente que por conocimiento directo se entiende aquél que se ha extendido en los puertos de origen con destino á un puerto de la Península ó islas Baleares y á consignación expresa; pudiendo el género ser transbordado en un puerto cualquiera ó permanecer en él un tiempo indeterminado y conducido en buque distinto del que lo cargó en el puerto de origen.

7.ª Estando comprendidos en la Declaración los productos de las colonias neerlandesas, las Aduanas tendrán en cuenta que tanto el añil como los cueros y pieles sin curtir, y el te, aunque vengan de Europa, no deben adeudar los recargos respectivos de la tarifa 4.ª, siempre que se importen directamente con arreglo á lo consignado en la regla anterior; pero en caso contrario, es decir, cuando los géneros no traigan conocimiento directo, dichos recargos deberán cobrarse.

8.ª Como quiera que en el Tratado hispano holandés no se estipula nada en contrario, todos los productos de origen neerlandés comprendidos en la tarifa 5.ª, aneja al Arancel vigente, deben adeudar los recargos que en la misma se especifican.

9.ª A todos los productos originarios de los Países Bajos y sus colonias no consignados en los cuadros 1 y 2, se les exigirán los derechos de la tarifa 2.ª del Arancel por toda la duración de la Declaración, con arreglo al art. 3.º de la misma.

10. Los muestrarios referentes á mercancías producto de los Países Bajos, quedan sujetos al pago de los correspondientes derechos de Arancel, puesto que en la Declaración no se ha estipulado nada acerca de ellos.

Y 11. A fin de poder apreciar los efectos que produzca la Declaración entre España y los Países Bajos, cuidarán las Aduanas, al formar la estadística del comercio exterior, de que se consignen á continuación de cada partida del Arancel las cantidades importadas de mercancías neerlandesas, con indicación de los derechos satisfechos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE LA FECHA.

Enero 4. Nombrando Oficial quinto de Administración, Tenedor de libros de esta Secretaría, á D. Federico Chapuli y Navarro, Aspirante primero de la Escuela de Comercio de Alicante.

Idem 8. Dejando sin efecto la Real orden de 15 de Diciembre último, por la que se nombró á D. Ventura Fernández López Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Samar (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Ernesto Escat y Martínez, Licenciado en Derecho.

Idem 9. Manifestando al Gobernador general de Filipinas que S. M. ha quedado muy complacida de cuanto por la Intendencia general de Hacienda y por el Jurado se ha actuado, y por aquella Autoridad se ha resuelto, en el incidente de cesantía de D. Manuel Sánchez del Campo.

Idem id. Confirmando la cesantía de D. Manuel Sánchez del Campo, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 85 del decreto ley de 13 de Octubre de 1890, y declarándole cesante del destino de Oficial primero de la Administración principal de Hacienda pública de Manila.

Idem id. Idem el anticipo de cesantía que por enfermo y para la Península concedió el Gobernador general de Filipinas á D. Emilio del Val, Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas, y declarándole cesante.

Idem id. Idem el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de Filipinas á D. Adolfo Cao Cosido, Oficial quinto, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda pública de Mindoro, y declarándole cesante.

Idem id. Aprobando el anticipo de tres meses de licencia que por enfermo y para la Península concedió el Gobernador general de Filipinas á D. Francisco Rodríguez Saavedra, Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Isabela de Luzón.

Idem id. Autorizando á D. Manuel Díaz y Gómez, electo Subdirector Ordenador de pagos de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, para que pueda embarcarse con dirección á su destino en el vapor correo que deberá zarpar del puerto de Barcelona el 2 de Febrero próximo.

Idem id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. José Montes Regüíferos para la plaza de Oficial quinto, Guardaalmacén, Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Mindoro.

Idem id. Idem id. el id. por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. Ignacio Majó para la plaza de Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem id. el id. por el Gobierno general de Filipinas á favor de D. José Montalbán Bello para la plaza de Oficial cuarto del Gobierno civil de Isabela de Luzón.

Idem 10. Nombrando por el turno 4.º Oficial segundo del Negociado de Aduanas de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba á D. Felipe Gómez Portillo, cesante de mayor categoría.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza de Oficial cuarto del Negociado de Contribuciones, Impuestos y Propiedades de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Eduardo Redondo, cesante de Filipinas.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la id. de Oficial primero de la Administración principal de Hacienda pública de Manila á D. José María Rato Vazquez Queipo, que con igual categoría y clase sirve en el Ministerio de Fomento.

Idem id. Confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Cuba á favor de D. Joaquín Leonardo Lastres para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem la propuesta hecha por el Gobernador general de Cuba entre los Oficiales cuartos D. Fernando Ciria y D. Ernesto Moltó, que sirven respectivamente en el Gobierno regional de la provincia de Santiago de Cuba y en la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Declarando cesante á D. Angel Monares é Insa del destino de Jefe de Negociado de primera clase, Inspector de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. á D. Juan Kindelan del destino de Oficial segundo del Negociado de Aduanas de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Declarando cesante á D. Bernardo Hisastigui del destino de Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Madrid 22 de Enero de 1894.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Según participa á este Ministerio el representante de España en la República Argentina, después de algunas discordias entre los Cuerpos Colegialadores, ha votado el Congreso, y tiene fuerza de ley para 1894, el derecho de 8 centavos por litro, hasta 14 grados, á los vinos tintos que se importen en la República.

Lo que se pone en conocimiento del comercio español.

Madrid 20 de Enero de 1894.—El Subsecretario, Joaquín Valera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

Transcurrido el término prefijado por la legislación vigente desde el fallecimiento de D. Angel María Lucio González del Río, ocurrido en Santander el día 18 de Noviembre de 1892, último poseedor legal del título de Marqués de Monte Castro y Llana hermosa, sin que conste que el inmediato sucesor haya obtenido la competente Real carta de sucesión en el mismo; cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 18 de Enero de 1894.—El Director general, Ramón Crós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales de la Administración, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALIDAD, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Rows list names like Francisco Pascual y Pons, Ramon Leal y Sánchez, etc., with their respective data.

Cesante y autorizado para continuar en su destino.

Table with multiple columns containing names, titles, and administrative details. Includes entries for various government departments and provinces.

Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Escalafón del Cuerpo de Correos, formado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Agosto de 1893. (1)

Número.	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE CONTADOS HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
47	8	Diciembre.....	1831	D. Benito Antonio Soltúa Montero.....	>	11	22	>
48	23	Abril.....	1852	Carlos Gamarra Velazquez.....	>	6	28	>
49	10	Febrero.....	1831	Juan Ibañez de la Serna.....	>	5	25	>
50	19	Octubre.....	1844	Francisco Soldevilla y Agost.....	>	1	17	>
51	>	>	>	>	>	>	>	>
Oficiales de segunda clase.								
CESANTES								
1	14	Octubre.....	1846	D. Calixto Molina López.....	2	>	>	>
2	8	Julio.....	1852	Ernesto Pardo Useletti.....	1	5	25	>
3	23	Octubre.....	1843	Pedro Juan Franco Moreno.....	1	4	27	>
4	21	Noviembre.....	1839	Manuel Espada Aldama.....	1	2	17	>
5	20	Julio.....	1832	José González Alvarez.....	>	5	7	>
6	27	Septiembre.....	1847	Manuel Izquierdo González.....	>	3	21	>
7	5	Julio.....	1839	Francisco de Paula Maspóas.....	>	1	16	>
8	22	Agosto.....	1833	Federico Tinoco.....	>	9	5	>
Oficiales de tercera clase								
ACTIVOS								
1	2	Noviembre.....	1854	D. Carlos Montero Benavides.....	10	1	19	>
2	19	Octubre.....	1848	Pedro Molina y Vicente.....	9	11	19	>
3	25	Agosto.....	1841	Luis Canillas y Baquero.....	9	11	15	>
4	24	Octubre.....	1839	Manuel Avis Guitera.....	9	10	23	>
5	27	Septiembre.....	1832	Eloy García Sánchez.....	9	4	24	>
S.	16	Marzo.....	1848	Abraham Estella y Aceña.....	9	2	10	Licencia temporal.
6	17	Marzo.....	1851	Patricio Herreros y Grajales.....	8	10	20	>
7	30	Octubre.....	1844	Jerónimo Pavón Serrano.....	8	9	22	>
8	24	Diciembre.....	1832	Gregorio Hernández Orozco Guerra.....	8	4	23	>
9	29	Abril.....	1842	Juan Marin y Marin.....	8	1	23	>
10	19	Marzo.....	1853	José de Velasco y Cobos.....	8	1	15	>
11	10	Octubre.....	1850	José Ribas y Ribas.....	7	9	24	>
12	7	Agosto.....	1857	José María Jalón y López Manchero.....	7	9	24	>
13	24	Enero.....	1834	José Fernández Martínez.....	7	7	5	>
14	12	Junio.....	1851	Nazario Flores Bustamante.....	7	5	4	>
15	12	Marzo.....	1829	Mariano Quidós y Gil.....	7	3	15	>
16	3	Marzo.....	1842	Joaquín Verdegay Almansa.....	7	2	>	>
17	3	Mayo.....	1847	Juvenal Martínez Ibañez.....	7	>	19	>
18	6	Octubre.....	1832	Agustín Blanco Matanzas.....	6	11	16	>
19	16	Junio.....	1810	Laureano Ubiás Losada.....	6	11	9	>
20	1.	Marzo.....	1856	Adolfo Alvarez Fernández Builla.....	6	9	18	>
21	21	Noviembre.....	1833	Rufino Bonilla y Abasolo.....	6	4	>	>
22	4	Marzo.....	1851	Emilio Suárez Trillo.....	6	2	29	>
23	23	Diciembre.....	1853	José Fernández y Martínez Hermosa.....	6	1	3	>
24	24	Agosto.....	1836	Enrique Gómez Montalvo.....	5	11	22	Licencia temporal.
S.	14	Agosto.....	1866	Rafael López Oyarzábal.....	5	11	14	Licencia temporal.
25	18	Junio.....	1834	José Asenjo Blanco.....	5	10	25	>
26	26	Julio.....	1845	Pantaleón Esteban Tornero.....	5	10	25	>
27	10	Noviembre.....	1841	Ricardo Herrero Cabello.....	5	10	>	>
28	19	Enero.....	1844	Teodoro Fernández de la Somera.....	5	9	23	>
29	2	Enero.....	1830	Antonio Noguera Díaz.....	5	8	21	>
30	27	Octubre.....	1854	Angel Sanz de la Peña.....	5	8	15	>
31	13	Abril.....	1831	Ezequiel Tali Rovelo.....	5	7	13	>
32	18	Marzo.....	1835	Miguel Baxbalera Esquer.....	5	6	>	>
33	6	Julio.....	1835	Antonio García Fernández.....	5	5	14	>
34	19	Marzo.....	1848	Leandro Argüñariz Noaín.....	5	5	8	>
35	24	Marzo.....	1851	Mariano Sánchez Barrio.....	5	4	29	>
36	26	Diciembre.....	1837	José Parareda García.....	5	2	5	>
37	27	Diciembre.....	1855	Manuel López Sánchez.....	5	1	14	>
38	21	Abril.....	1843	Manuel Echazarreta Zurbano.....	5	>	>	>
39	14	Septiembre.....	1859	Luis María Jorro y Barber.....	4	11	28	>
40	26	Septiembre.....	1836	Antonio Martín Rojas.....	4	11	15	>
41	31	Enero.....	1844	Gerardo Manrique Carmona.....	4	9	19	>
42	5	Abril.....	1855	José Santandreu Largier.....	4	8	1	>
S.	2	Septiembre.....	1847	Enrique Cañaverál Pérez.....	4	7	18	Licencia temporal.
43	12	Enero.....	1845	Benito Muro Caballero.....	4	6	16	>
44	15	Julio.....	1865	Federico Gavidia y Gago.....	4	2	17	>
45	14	Mayo.....	1867	Horacio Lengua y Gargollo.....	4	2	>	>
46	2	Abril.....	1832	José María Baquero Baibidares.....	3	7	2	>
47	16	Octubre.....	1843	Francisco de la Gándara y González Bernedo.....	3	6	11	>
48	17	Diciembre.....	1844	Juan M. González de Cruxellas.....	3	1	15	>
49	27	Octubre.....	1841	Francisco Juanes Yusta.....	3	1	10	>
50	12	Febrero.....	1848	Antonio Herráiz Lorencio.....	3	1	>	>
51	25	Junio.....	1836	Faustino Eloy Rojas y Borrego.....	3	1	>	>
52	24	Marzo.....	1855	Martín Sáez y García.....	3	>	3	>
53	29	Marzo.....	1844	Joaquín María Payá y Soris.....	2	9	25	>
54	23	Abril.....	1832	Ricardo Gómez Cogollos.....	2	8	10	>
55	5	Noviembre.....	1846	Pedro Avilés Muñoz.....	2	7	8	>
56	23	Julio.....	1845	Arturo González Fernández.....	2	4	23	>
57	1.	Junio.....	1849	Jacinto Acosta Blanco.....	2	4	13	>
58	11	Agosto.....	1836	Lorenzo Aigües Monteaños.....	2	2	19	>
59	27	Enero.....	1842	Luis Manresa Fernandez.....	2	2	11	>
60	4	Noviembre.....	1835	Eduardo Arroyo Alcántara.....	2	2	8	>
61	18	Febrero.....	1816	Fernán Elejalde y López.....	2	1	26	>
62	13	Enero.....	1834	Santiago Perul Zabaleta.....	2	1	24	>
63	1.	Marzo.....	1832	José María de Castro Martínez.....	1	7	5	>
64	19	Septiembre.....	1850	Francisco Pelada Rodríguez.....	1	>	24	>
65	18	Noviembre.....	1489	Ernesto Jiménez Iglesias.....	1	>	20	>
66	15	Junio.....	1842	José Brea González.....	>	11	15	>
67	29	Mayo.....	1837	Sebastián Segura Alcude.....	>	10	25	>
68	20	Marzo.....	1839	José Fernández Suárez.....	>	6	28	>
69	9	Julio.....	1849	Ildefonso Gonzalez Corvo.....	>	6	27	>
70	>	>	>	>	>	>	>	>

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número.	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE CONTADOS HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
Oficiales de tercera clase.								
CESANTES								
1	1	Octubre	1844	D. Juan de Vargas Renart.....	4	2	15	>
2	4	Enero	1832	Pedro Carrizo Galiano.....	2	7	21	>
3	18	Enero	1839	Pedro Siens Jiménez.....	2	4	12	>
4	>	>	>	Federico Muñoz Marín.....	2	3	3	>
5	30	Marzo	1849	José R. Camond Gutiérrez.....	2	1	>	>
6	12	Junio	1858	Alvaro Figueroa Canales.....	2	>	19	>
7	21	Septiembre	1852	Enrique Maldonado Astudillo.....	1	11	9	>
8	28	Octubre	1834	Francisco Atagón del Aguila.....	1	10	18	>
9	15	Agosto	1835	Tomás Jaén San Martín.....	1	6	28	>
10	19	Enero	1840	Pedro Tarcedo Quintana.....	1	6	12	>
11	14	Agosto	1833	Mariano La Banca Manrique.....	1	4	18	>
12	13	Marzo	1847	Ramón Alvarez Tubau.....	1	4	>	>
13	9	Diciembre	1843	José Ganancias García.....	1	3	29	>
14	26	Abril	1835	Marcelino Cuartero Galabert.....	1	3	10	>
15	13	Julio	1872	Manuel López Benítez.....	1	2	13	>
16	12	Octubre	1853	Marcel Martínez Poyatos.....	1	1	16	>
17	9	Septiembre	1842	José María Suárez de Puga Salgado.....	>	10	9	>
18	22	Enero	1846	Vicente Parrilla Rada.....	>	10	6	>
19	12	Noviembre	1851	Francisco Toro Somosierra.....	>	10	2	>
20	10	Noviembre	1836	Simón Mier Rodríguez.....	>	9	14	>
21	31	Diciembre	1844	Eloy Casor Steels.....	>	8	27	>
22	29	Julio	1846	Francisco Laguna Pérez.....	>	4	10	>
23	14	Septiembre	1862	Pedro B. lin Cámara.....	>	2	23	>
24	4	Octubre	1830	Francisco Campos Guardiola.....	>	2	14	>
CESANTES POR EXAMEN (1)								
25	17	Febrero	1854	D. Eladio Martínez García.....	8	1	29	>
26	24	Junio	1830	Leandro Romero Cañete.....	6	2	25	>
27	26	Septiembre	1849	Tomás Díaz Corte González.....	3	1	9	>
Oficiales de cuarta clase								
ACTIVOS								
1	6	Octubre	1846	D. Severino Bernárdex Márquez.....	12	6	19	>
2	27	Junio	1834	José Lafuente Gutiérrez.....	12	6	11	>
3	12	Septiembre	1842	Delino Vergara Celombo.....	11	7	11	>
4	8	Julio	1851	Enrique de la Rosa Pozo.....	11	1	1	>
5	20	Febrero	1843	Francisco Moreno Rodríguez.....	10	8	15	>
6	14	Noviembre	1853	Lorenzo Moreno de Rueda.....	10	6	24	>
7	26	Febrero	1852	Alejandro González Sánchez.....	10	2	17	>
8	6	Octubre	1859	Juan González Fernández.....	9	11	12	>
9	19	Enero	1854	Cenuto Sancha de Mata.....	9	11	>	>
10	12	Junio	1851	Antonio Martínez García.....	9	9	24	>
11	6	Abril	1860	Luis Barrio Palenciano.....	9	9	2	>
12	1	Junio	1848	Casto Cerrato y Cellados.....	9	9	>	>
13	20	Noviembre	1852	Federico Matos García.....	9	8	25	>
14	12	Junio	1853	Manuel Martínez Rosales.....	9	4	16	>
15	12	Marzo	1855	Santiago Herólan Carrillo.....	9	4	15	>
16	5	Junio	1855	José Cocina Deben.....	9	4	>	>
17	14	Julio	1853	Vicente Gil Hidalgo.....	9	3	4	>
18	17	Julio	1854	Federico Calhava Fernández.....	9	2	21	>
19	16	Mayo	1849	Manuel Artacho y Pino.....	8	7	25	>
20	6	Octubre	1838	Nicolás Navajas Cano.....	8	>	29	>
21	25	Marzo	1864	José Moreno Pineda.....	7	11	7	>
22	12	Marzo	1843	Salvador Casas de Tord.....	7	11	>	>
23	10	Septiembre	1841	Nicolás Hernández Cabredo.....	7	9	10	>
S.	25	Junio	1853	Juan Martín Berbén Cigarán.....	7	7	16	Licencia temporal.
24	13	Noviembre	1845	Antonio Muñoz Marín.....	7	7	12	>
S.	5	Julio	1838	Diego Delgado Cañazares.....	7	7	5	Licencia temporal.
25	30	Julio	1832	Senén García Frutos.....	7	4	3	>
26	2	Febrero	1832	Robustiano Fuertes Argüelles.....	7	3	10	>
27	13	Marzo	1854	Abelardo Butrón M. rino.....	7	1	12	>
28	6	Noviembre	1834	Santos Pinillos Gil de Tejada.....	7	1	>	>
29	11	Agosto	1844	Manuel Royo y Ro.....	7	>	20	>
30	27	Agosto	1837	Ginés Carrión y Sentero.....	6	10	19	>
S.	19	Diciembre	1852	Mariano Alvaro Matosanz.....	6	10	19	Licencia temporal.
S.	9	Agosto	1856	Benjamín Díaz Recamán.....	6	10	19	Idem.
31	24	Febrero	1859	Juan de Mesa y García Romero.....	6	8	6	>
32	5	Noviembre	1836	Carlos Permisán de Isaba.....	6	7	22	>
33	30	Noviembre	1855	Ricardo Castillo y López.....	6	4	28	>
34	17	Abril	1852	E. ías Lasaia y Bayo.....	6	3	22	>
35	14	Enero	1852	Leopoldo Ariza y Jaén.....	6	3	>	>
36	29	Julio	1854	Mariano Beltán y Simón.....	6	>	27	>
37	26	Marzo	1836	Braulio Gutiérrez Alvarez.....	5	11	24	>
38	16	Enero	1864	Emilio Rodríguez Herranz.....	5	11	17	>
39	23	Agosto	1848	Leopoldo Rojas de Gracia.....	5	11	8	>
40	11	Septiembre	1832	Jacinto Yagüe y López.....	5	11	6	>
41	23	Noviembre	1846	Cecilio Fernández Reyes.....	5	10	13	>
42	24	Diciembre	1862	Francisco García de la Lama.....	5	10	8	>
43	14	Septiembre	1867	Jesús Morencos Bardónada.....	5	10	4	>
44	24	Agosto	1840	Juan Acebedo Flores.....	5	8	14	>
45	14	Noviembre	1834	Ramón Ortiz de Cantos.....	5	8	12	>
46	16	Julio	1850	José Rodríguez Pérez.....	5	8	>	>
47	27	Septiembre	1840	Antonio de la Peña Gomis.....	5	6	25	>
48	26	Febrero	1843	Alejandro Castellanos Alcáide.....	5	5	23	>
49	10	Mayo	1843	Pedro Martín Fernández.....	5	5	13	>
50	10	Febrero	1862	Lucas Izquierdo y Arias.....	5	4	29	>
51	2	Noviembre	1849	Ramón Sánchez González.....	5	3	16	>
S.	5	Diciembre	1834	Juan García Fernández.....	5	1	18	Licencia temporal.
52	5	Agosto	1833	Osvado Santos y García Herreros.....	5	1	5	>
53	14	Enero	1862	Tomás Menéndez Sierra.....	5	>	19	>
54	27	Junio	1851	Mariscal Castro Minguéz.....	5	>	16	>
55	2	Abril	1861	Francisco Gómez de Alia.....	4	11	19	>
56	21	Enero	1845	Manuel Baró Solís.....	4	10	24	>
57	27	Febrero	1859	Baldomero Guerrero Mejía.....	4	10	19	>
58	25	Agosto	1858	Guillermo Capdevila Fernández.....	4	10	12	>
59	24	Febrero	1864	José María Ortega y Aguilera.....	4	10	10	>
60	20	Junio	1847	Pablo Martínez Alvarez.....	4	10	>	>
61	6	Agosto	1831	Manuel Sebastián Amperosa.....	4	6	25	>
62	23	Febrero	1864	Antonio Rojo Puertas.....	4	6	3	>
63	19	Junio	1839	Eustaquio Pincorbo Izquierdo.....	4	5	15	>
64	8	Enero	1864	Angel Monmeneu y López.....	4	1	27	>
65	5	Agosto	1837	Salvador Marco Guillén.....	4	>	20	>
66	7	Febrero	1841	Ricardo Carmona y Tablas.....	3	10	8	>
67	20	Septiembre	1847	Prudencio Lucas Sánchez.....	3	9	27	>
68	28	Agosto	1849	Agustín Herrador Velilla.....	3	7	13	>
69	9	Abril	1832	Antonio Porta Tablas.....	3	5	1	>

(1) Los empleados de Correos Cesantes por examen que figuran en este escalafón, se han incluido en él cumpliendo lo dispuesto en el art. 85 del Real decreto de 25 de Agosto de 1893. (Se continuará.)

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Enero de 1894.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the same data on the right side.

Resumen.

Summary table with columns: Viruela, Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Digestivo, etc.), Demás enfermedades, Varones, Hembras, TOTAL.

Madrid 20 de Enero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Enero de 1894.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the same data on the right side.

Resumen.

Summary table with columns: Viruela, Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Digestivo, etc.), Demás enfermedades, Varones, Hembras, TOTAL.

Madrid 22 de Enero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Enero de 1894.

Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	38	Casado...	Tuberculosis.....	»	25	Hembra..	37	Casada..	Tuberculosis.....	Rubio, 47.....	»
2	Idem....	70	Idem....	Cáncer del estóma- go.....	Valverde, 10.....	»	26	Idem....	31	Idem....	Septicemia.....	Argumosa, 15.....	»
3	Idem....	1 m.	P.....	Bronquitis.....	Carrera de San Jeróni- mo, 31.....	»	27	Idem....	2	P.....	Pneumonia.....	Mira el Sol, 12.....	»
4	Idem....	8 m.	P.....	Idem.....	Repino, 4.....	»	28	Idem....	45	Casada..	Lesión orgánica...	San Bernardo, 101.....	»
5	Idem....	20 d.	P.....	Idem.....	Horno de la Mata, 9.....	»	29	Idem....	22	Soltera..	Estrechez aórtica..	Hospital Provincial.....	»
6	Idem....	2	P.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 20.....	»	30	Idem....	44	Idem....	Insuficiencia mi- tral.....	Hospital de la Prince- sa.....	»
7	Idem....	2	P.....	Idem.....	Luis Cabrera, 16.....	»	31	Idem....	10 m.	P.....	Bronquitis.....	Paseo de los Olmos, 2... »	»
8	Idem....	10 m.	P.....	Idem.....	Peligros, 11 y 13.....	»	32	Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Goya, 35.....	»
9	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	33	Idem....	21 d.	P.....	Idem.....	Amparo, 31.....	»
10	Idem....	5 m.	P.....	Pneumonia.....	Marqués de Urquijo.....	»	34	Idem....	48	Casada..	Broncolaringitis...	Hospital Provincial.....	»
11	Idem....	66	Casado..	Idem.....	Abades, 24 y 26.....	»	35	Idem....	1	P.....	Bronquitis aguda..	Toledo, 119.....	»
12	Idem....	77	Soltero..	Idem.....	Misericordia, 2.....	»	36	Idem....	51	Casada..	Pulmonía infeccio sa.....	Génova, 12.....	»
13	Idem....	63	Vindo..	Catarro pulmonar.	Amor de Dios, 21.....	»	37	Idem....	50	Idem....	Idem.....	Fresa, 6.....	»
14	Idem....	80	Idem....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.....	»	38	Idem....	51	Soltera..	Idem.....	Mancebos, 3.....	»
15	Idem....	2	P.....	Nefritis.....	Bravo Murillo, 20.....	»	39	Idem....	58	Casada..	Idem.....	Ribera de Curtidores, 5... »	»
16	Idem....	56	Soltero..	Congestión cere- bral.....	San Carlos, 3.....	»	40	Idem....	2 m.	P.....	Broncopneumonia.	Velázquez, 34.....	»
17	Idem....	38	Casado..	Hemorragia cere- bral.....	Mesón de Paredes, 73... »	»	41	Idem....	68	Viuda..	Catarro senil.....	Tabernillas, 21.....	»
18	Idem....	1	P.....	Derrame seroso...	Arlabán, 9.....	»	42	Idem....	57	Idem....	Catarro asmático..	Peñón, 7.....	»
19	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	Espartinas, 7.....	»	43	Idem....	4 d.	P.....	Gastrorragia.....	Espanoleta, 10.....	»
20	Idem....	1	P.....	Idem.....	Galileo, 13.....	»	44	Idem....	1	P.....	Cólico biliar.....	Rafael Calvo, 4.....	»
21	Idem....	44	Soltero..	Accesos múltiples.	Hospital Provincial.....	»	45	Idem....	57	Viuda..	Hemorragia cere- bral.....	Puerta Cerrada, 9.....	»
22	Idem....	Feto..			Travesía de la Parada, 10 »	»	46	Idem....	63	Casada..	Parálisis.....	Góngora, 3.....	»
23	Idem....	Idem..			Isla de Cuba, 3.....	»	47	Idem....	Feto..			Castillo, 5.....	»
24	Hembra..	34	Casada..	Tuberculosis.....	Hospital de la Prince- sa.....	»	48	Idem....	Idem..			Torrealla, 15.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	»	»	»
Tuberculosis.....	1	2	3
Otras infecciosas.....	1	2	3
Aparatos: {			
Circulatorio.....	»	3	3
Respiratorio.....	11	12	23
Digestivo.....	1	2	3
Genito urinario.....	1	»	1
Cerebro-cspinal.....	5	1	6
Locomotor.....	»	1	1
Demás enfermedades.....	3	2	5
TOTAL de inhumaciones.....	23	25	48

Madrid 22 de Enero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Sahagún á Saldaña, en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 247.864'66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Sahagún á Saldaña, en la provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la primera sección, trozo 1.º de la segunda sección de la carretera de Peñas Pardas á Selaya, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 195.974 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la primera sección y trozo 1.º de la sección de la carretera de Peñas Pardas á Selaya, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Vigo.—Mannuel Riobo, sin señas.
Jerez Frontera.—Viuda General González Hontoria.
Benavente.—Antonio Dolagaray, Flor Baja, 18, segundo.
Logroño.—Alfonso González, plaza Santa Ana, 17, segundo (ausente).
Málaga.—Pedro Sáenz, Alcalá, 27, segundo.
Carolina.—Diego Martínez Avi, Veneras, 9 duplicado, tercero.

ESTE

Cádiz.—Luis Santiago, plaza Independencia, 5.

NORTE

Melilla.—Josefa Agulla, San Andrés, 3.

NOROESTE

Oviedo.—Ildefonso Mocedo, Leganitos, 57, tercero.

FLORIDA

Sanlúcar Barrameda.—Francisco Ledesma, Pardo, 27.
Madrid 23 de Enero de 1894.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Pablo Arraiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Alvarez Martínez, natural de Villahoz, partido judicial de Lerma, provincia de Burgos, hijo de Antonio y de Lucila, domiciliado en Bilbao, de veinticinco años de edad, de profesión jornalero, pelo y ojos negros, color moreno, que mide un metro 76 centímetros, para que dentro del término de diez días se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por estafa; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y de Orden público, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido será conducido á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Bilbao á 18 de Enero de 1894.—Pablo Arraiz.—El Secretario, Carlos de Collantes. J—334

D. Pablo Arraiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Julio Pérez y Marcos, natural de Monaspe, partido de Caspe, provincia de Zaragoza, domiciliado en Bilbao, hijo de Ramón y Francisca, de treinta y tres años de edad, de profesión jornalero, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, para que dentro del término de diez días se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por tentativa de estafa; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y de Orden público, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido será conducido á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Bilbao á 18 de Enero de 1894.—Pablo Arraiz.—El Secretario, Carlos de Collantes. J—333

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Manuel Guillén Camacho, conocido por León, hijo de Domingo y Teresa, natural de Alcalá de los Gazules, vecino de Jerez de la Frontera, viudo, de cuarenta y ocho años, y jornalero, para que en término de veinte días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para cumplir la sentencia recaída en causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 15 de Enero 1894.—Luis Oliag.—Por mandato de S. S., Cándido Rubio. 90—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada Nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio García Contero, hijo de Bartolomé é Isabel, de treinta y cuatro años, y Rafael Barrios Delgado, hijo de Francisco y María, de treinta y dos años, casado, ambos jornaleros y naturales y vecinos de Medida Sidonia, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía á fin de que elijan defensores en la sumaria que se les instruye por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 15 de Enero de 1894.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Secretario. 91—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Juan Romero Sánchez, hijo de otro y María, natural y vecino de Paterna de la Ribera, casado, de cuarenta y un años y jornalero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para ampliar la declaración que tiene prestada en causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 12 de Enero de 1894.—Luis Oliag.—Por mandato de S. S., Cándido Rubio. 92—M

ALICANTE

D. Leopoldo Romance Valor, Comandante graduado, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería de Alicante, número 101.

Habiéndose ausentado sin la debida autorización de su habitual residencia el soldado en primera reserva del cupo de Monóvar y reemplazo de 1888, Ramón Mallebrera Llorente, hijo de Antonio y de Salvadora, natural y vecino del ya repetido pueblo, á quien me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo á dicho soldado para que, presentándose á la Autoridad donde resida, pueda conocerse en este Juzgado su actual domicilio; bajo apercibimiento de que se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias al objeto expresado; pues así lo acuerdo en providencia de este día.

Dada en Alicante á 12 de Enero de 1894.—Leopoldo Romance Valor. 99—M

D. Juan Moreno del Río, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Alicante, núm. 101.

Habiéndose ausentado sin la debida autorización de su habitual residencia (Denia) el soldado en reserva activa Manuel Bielsa Vives, de reemplazo de 1887, del cupo de dicho pueblo, hijo de Tomás y de María, natural y vecino del ya repetido Denia, á quien con arreglo á la Real orden de 4 de Noviembre último me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo á dicho soldado para que, presentándose á la Autoridad donde resida, pueda conocerse en este Juzgado su actual paradero; bajo apercibimiento de que se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias al objeto expresado; pues así lo acuerdo en providencia de este día.

Dado en Alicante á 11 de Enero de 1894.—Juan Moreno. 98—M

BARBASTRO

D. Victoriano Sánchez Delgado, Comandante del regimiento Infantería reserva de Huesca, núm. 103, y Juez instructor del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de este regimiento Pedro Borbas Vidaller, á quien estoy sumariando de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental del expresado regimiento, por el delito de no haberse presentado en esta ciudad á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Monzón, provincia de Huesca, hijo de Pedro y Josefa, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad en el cuartel que ocupan las oficinas del regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel expresado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para la debida publicidad, expido la presente en Barbastro á 15 de Enero de 1894.—Victoriano Sánchez Delgado. 107—M

BARCELONA

Hallándome instruyendo expediente contra el artillero segundo del primer batallón de Artillería de plaza, Francisco Mola Estava, de veintinueve años de edad, estado se ignora, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, estatura un metro 560 milímetros, hijo de Salvador y de Ana, natural de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, cuyo sujeto fué dado de alta procedente del cuarto depósito de reserva de Artillería á este Cuerpo con fecha 20 de Noviembre del año último, é ignorándose en la actualidad su paradero, por cuyo motivo á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, por cuantos medios están á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, por interesarse en esto la recíproca administración de justicia.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 14 de Enero de 1894.—El Juez instructor, Luis Sentmenat.—El Secretario, José Navarro. 135—M

D. Antonio Catalá y Abad, Capitán del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del mismo y del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército al soldado Juan Patricio Sierra, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Patricio Sierra, soldado del regimiento de Pontoneros, natural de Romillo (Albacete), hijo de Juan Antonio y de María, de edad veintidos años, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas negras, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular, y de estatura un metro y 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Atarazanas de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de no haberse incorporado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Patricio Sierra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Atarazanas, donde se halla alojado el cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1894.—El Juez instructor, Antonio Catalá y Abad. 137—M

BETANZOS

D. Joaquín Fernández Menéndez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, Juez instructor de causas militares en la plaza de Betanzos.

Habiéndose ausentado del Ayuntamiento de Laracha, partido judicial de Carballo, provincia de la Coruña, donde tenía fijada su residencia, el soldado de este regimiento Jesús Lorenzo Tasende, hijo de José y de Josefa, de oficio labrador, y sus señas son: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción gallega, señas particulares hoyoso de viruelas, á quien de orden superior instruyo expediente por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo activo, con arreglo á la Real orden de 4 de Noviembre último (*Diario oficial*, núm. 245) y Real orden de 4 de Diciembre del corriente año (*Diario oficial*, número 270);

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, que ocupa este regimiento en dicha plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Betanzos 10 de Enero de 1894.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Joaquín Fernández Menéndez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Alfredo Cid Feijóo. 102—M

D. Joaquín Fernández Menéndez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, Juez instructor de causas militares en la plaza de Betanzos.

Habiéndose ausentado del término municipal de Carballo, provincia de la Coruña, donde tenía fijada su residencia, el soldado de este regimiento Ramón Alvarez Pallás, hijo de Manuel y de María, de oficio jornalero, y sus señas pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, á quien de orden superior instruyo expediente por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo, con arreglo á la Real orden de 4 de Noviembre último (*Diario oficial* núm. 245 y Real orden de 4 de Diciembre del corriente año, *Diario oficial* número 270);

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de ins-

trucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, que ocupa este regimiento en dicha plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia y demás que corresponda.

Betanzos 10 de Enero de 1894.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Joaquín Fernández Menéndez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Alfredo Cid Feijóo. 103—M

CADIZ

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío de la Armada y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito y llamo por tercera y última vez al patrón Francisco Carrillo Cuenca de la inscripción marítima de esta capital, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el periódico respectivo, se presente en esta Fiscalía con objeto de evacuar varias diligencias en expediente que instruyo por abordaje del vapor *Ruño* á un bote de pesca del citado patrón; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá contra él á lo que haya lugar.

Cádiz 10 de Enero de 1894.—El Fiscal, Manuel Godínez.—El Secretario, José Pérez. 115—M

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío de la Armada y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por este mi primer edicto cito y llamo al individuo de mar Patricio Sánchez González, que en 19 de Diciembre de 1892 fué pasaporteado para Almería, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía de Marina ó en la de Almería al objeto de prestar declaración en sumaria que se instruye sobre pérdida de un ancla y tres grilletes de cadena pertenecientes al aljibe núm. 1 del Arsenal de la Carrera; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 9 de Enero de 1894.—Manuel Godínez. 117—M

CARTAGENA

D. Francisco Pou y Magraner, Teniente de navío de la Armada y embarcado de dotación en la fragata *Leuitad*.

Habiéndose ausentado de este buque el día 7 del actual el fogonero de segunda clase Antonio Montesinos Gómez, al cual estoy sumariando por el delito de primera desertión;

En uso de los derechos que me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al referido fogonero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente para dar sus descargos en este buque ó en la Comandancia de Marina más próxima al punto en que se encuentre, y de no hacerlo así será castigado en rebeldía.

A bordo, Cartagena 17 de Enero de 1894.—Francisco Pou. El Escribano, Domingo L. Egea. 119—M

CARRACA

D. Telesforo González y Cajueta, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal y Fiscal de la causa que por haberse excedido de licencia se le instruye al marinero fogonero de segunda clase José Manzano Sánchez; es hijo de Diego y de Elisa, natural de Alcalá (Cádiz).

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido fogonero José Manzano Sánchez para que en el término de diez días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayuntamiento de este Arsenal á dar sus descargos y defensas sobre el delito del exceso de licencia, del que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 13 de Enero de 1894.—Telesforo González. 118—M

CASTELLÓN

D. Juan Aragonés Carsi, Comandante del regimiento Infantería reserva de Castellón, núm. 74, Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Llorens Soler, soldado de la reserva activa perteneciente á este regimiento, hijo de Vicente y de Francisca, natural de Sagunto, provincia de Valencia, Juzgado de primera instancia de Sagunto, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente despejada, producción buena, y un metro 579 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Valencia, comparezca en este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 32, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de presentación á la concentración ordenada por Real orden circular de 4 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Vicente Llorens Soler, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta capital á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 13 de Enero de 1894.—Juan Aragonés. 111—M

CRUTA

D. José Alonso Domínguez, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de esta Comandancia general.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Pérez Polo, de oficio trajinero, domiciliado en Febrero del año anterior en la calle de la Carda, núm. 9, en Valencia, y cuyo

actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo (Soberanía Nacional, 62), al objeto de prestar declaración en causa que instruyo con motivo de una denuncia presentada por la vecina de esta plaza Dolores Foncuberta Cano contra varios confinados del penal de esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, y de mi parte les pido y encargo procedan á la busca del dicho Vicente Pérez Polo, y habido, le conduzcan á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 17 de Enero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, José Alonso.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Mellizo. 138—M

CORUÑA

D. Eduardo Martínez Fontenla, primer Teniente del batallón cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo batallón, Antonio Lema Fondo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Gandara, Ayuntamiento de Zál, provincia de la Coruña, hijo de Pedro y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz larga, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y de un metro 604 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado Antonio Lema Fondo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 12 de Enero de 1894.—Eduardo Martínez. 123—M

DURANGO

D. Jenaro Caballero y Caballero, Capitán del regimiento Infantería reserva de Bilbao, núm. 78, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Julián Goitia Uribarri.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Goitia Uribarri, soldado de este regimiento, hijo de Jacinto y Cecilia, natural de Morga, provincia de Vizcaya, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, de oficio herrero, su estatura un metro 640 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos y nariz regulares, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el local que ocupan las oficinas de este regimiento en esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que orden superior me hallo instruyendo con motivo de no haberse presentado á la concentración dispuesta en Real orden de 4 de Noviembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á dicho punto á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Durango á 12 de Enero de 1894.—V.º B.º—El Juez instructor, Juan Caballero.—El Secretario, Celedonio del Campo. 128—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Pablo Simón Herrada, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enriqueta Cortés Campos, de veinte años de edad, prostituta, hija de José y de Nicolasa, natural y vecina de Granada, y María Antonia Expósito, de veintiocho años de edad, soltera, sin padres conocidos y criada en la inclusa de Sevilla, de donde es natural y vecina, y de las señas ambas que al final se dirán, para que en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia judicial acordada en el sumario que contra las mismas instruyo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de las referidas procesadas, haciéndose presente que esta requisitoria se expide con arreglo á los números 1.º y 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Almedralejo á 10 de Enero de 1894.—Pablo Herrada.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

Señas de Enriqueta Cortés.

Estatura un metro 440 milímetros, miden sus manos 16 centímetros y sus pies 24, pesa 53 kilogramos, su color del rostro es moreno, pelo negro, ojos ídem, viste mantón de lana por los hombros y vestido de percal claro.

Señas de María Antonia Expósito.

Estatura un metro 450 milímetros, miden sus manos 17 centímetros y sus pies 25, pesa 56 kilogramos, color del rostro blanco, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, y tiene algunas pecas; viste pañuelo de seda á la cabeza, á cuadros, otro de merino negro por los hombros y delantal y vestido de percal claro. J—268

FRAGA

D. Francisco Mestres y Sanz, Juez municipal Letrado de esta ciudad de Fraga, y como tal ejerciendo el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Larroya Portolés, alias Cuquet, vecino de esta población, de la que se fugó la mañana del día 2 del actual, de estatura regular, corpulento sin llegar á obeso, ojos pardos, pelo oscuro, de veintinueve años de edad, usa pantalón de pana color oscuro, blusa, chaleco y boina, y cara afeitada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Huesca y Lérida, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por el delito de homicidio de José Castán y lesiones á Joaquín Soldevilla; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición en el cárcel de esta ciudad, caso de ser habido, por haberse acordado su prisión, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Fraga á 17 de Enero de 1894.—Francisco Mestres.—Por su mandato, Pablo Nart. J—276

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez instructor de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de un hombre joven, alto, rubio, sin barba, como de unos veinte años, con un sombrero algo blancuzco, y otro con la cara tapada, los cuales en la madrugada del 11 de los corrientes penetraron en el domicilio de Antonio Guerrero Cherino, vecino de Iznajar, y amarrándole y tapándole la boca le exigieron la llave del arca, robándole el dinero y efectos que se dirán, y caso de ser habidos unos y otros sean puestos á mi disposición.

Dado en Lucena á 15 de Enero de 1894.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Dinero y efectos robados.

Tres bolsos verdes de estambre, deteriorados.
Otro verde de seda, nuevo,
Dos talegos de lienzo, y en todos ellos había unos 7.000 reales en varias clases de monedas.
Uno con 70 duros en monedas de 4 y de 5 duros, los demás en plata, y uno de los taleguillos en monedas de real en plata, y negras.
Dos napoleones, también negros, en un portamonedas.
Un pañuelo blanco para las narices con una lista encarnada.
Una cajita algo negruzca con unos zarcillos de lazo, de oro.
Una cajetilla de pistones de escopeta.
Unas balas.
Un saca tacos.
Dos esportillas para calderilla, una redonda con asa de palma y la otra larga, las cuales contenían cerca de 200 reales en calderilla.
Una cajetilla de tabaco de 52 céntimos.
Y un retaco con la ese como de las carabinas. J—277

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el señor Juez de primera instancia de Buenavista, ante mí, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Eduardo Mariño y González, se emplaza á cuantas personas puedan tener derecho á la herencia de D. Domingo José Mariño y Rodríguez, conocido también por D. José Mariño de Lobera, D. José y D. Domingo Mariño, D. José Domingo Mariño de Lobera y D. Domingo José Mariño de Lobera y Rodríguez, cuya herencia reclama en aquel juicio el expresado D. Eduardo, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Enero de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pozo.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. 16—P

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez instructor del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Segundo Martín Garres, de estatura baja, color bueno, pelo castaño, nariz y boca regulares, cejas al pelo, sin barba, conocido por el Rubio, de diez y nueve años de edad, soltero, vendedor ambulante de bisutería, que ha vivido en la casa núm. 83 de la calle del Mesón de Paredes, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 8 de Enero de 1894.—Balbino Martín.—El actuario, Agapito Gil. J—278

D. Balbino Martín Alonso, Juez instructor del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al que dice ser Presbítero y llamarse D. Juan Bigas y Cabané, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por usurpación de estado civil y otros delitos; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca

y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 13 de Enero de 1894.—Balbino Martín. El actuario, Agapito Gil. J—279

MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los géneros que al final se reseñan, y que en la noche del 9 del corriente fueron robados del comercio de D. Manuel Alcalde, de éstos vecinos, así como de la persona en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por robo de expresados géneros.

Dada en Mérida á 13 de Enero de 1894.—Ricardo Salustiano Portal y Cantón.—El actuario, Isidoro Vineta.

Géneros robados.

Catorce capuchas de merino de lana, negras.
Once pañuelos.
Diez varas y media de granadina calada, en dos pedazos.
Dos velos mantos.
Ocho velos mantilla.
Diez ídem blonda.
Dos ídem tul.
Siete ídem gasa mista, seda.
Seis ídem blonda algodón.
Seis pañuelos crespón colores y negros.
Uno ídem Manila, núm. 10/4.
Uno ídem íd.
Seis ídem india negra.
Quince ídem raso.
Quince ídem batista colores.
Uno ídem blanco.
Trece ídem sarga.
Uno ídem medio luto.
Dos docenas guarniciones blancas.
Cinco mantas ejército.
Varias corbatas y fajas.
Dos docenas pañuelos hilo. J—281

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se instruye sumario por robo de dos caballerías que á continuación se reseñan, verificado la noche del 4 al 5 del corriente en el pueblo de Villarrasa, de la cuadra en donde las tenía D. Martín Aparicio Ortega, así como los aparejos que también se describirán.

En dicho sumario he acordado publicar el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia, requiriendo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para la busca de dichas caballerías y aparejos, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Moguer á 10 de Enero de 1894.—Félix Carrasco y López.—El Secretario, José Gómez Nevado.

Señas de las caballerías y aparejos.

Una mula negra, mediana, algo bragada, de ocho años, sin hierro ni señal, estando solamente herrada de las manos.
Y otra castaña oscura, un poco más mediana que la anterior, con lunares en el lomo, del aparejo, con doce años y sin hierro ni señal.

Dos aparejos con cubierta de esparto, sus correspondientes cinchas, compuestas, pero en buen uso, enjalmas de jerga, lemillos de cañamazo, seis ropones de saco, un ataharre amarillo usado y otro nuevo amarillo y encarnado con pellejo de conejo. J—282

NAVAHERMOSA

D. Adolfo Rianza y Grimaud, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue sumario contra Atanasio Omedo Morales, vecino de San Martín de Pusa, por hurto de una pila de piedra, y en el mismo se ha acordado por providencia de este día llamar por edictos al testigo Daniel Gamero Gallo, cantero de oficio, vecino de Cuerva, provincia de Toledo, que ha estado trabajando hace tiempo en su referido oficio en el mencionado pueblo de San Martín de Pusa, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado á declarar al tenor de las citas que le resultan en el indicado sumario; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho para en el caso de que deje de concurrir.

Dado en Navahermosa á 17 de Enero de 1894.—Adolfo Rianza.—Por su mandato, José Javaloyes Blanco. J—283

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Miguel Pereira, cuyas demás circunstancias personales, naturaleza, vecindad y residencia se ignoran, que hasta el 18 de Noviembre último estuvo empleado en las obras de la acequia Real del Jarama, de que es contratista D. Emilio Navarro, vecino de Madrid, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por robo de dinero á Juan García Varela y muerte de su esposa María Teresa Pérez; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 15 de Enero de 1894.—Santos García López.—Por mandato de S. S., José Oria. J—284

REUS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario de causa criminal por delito de imprenta contra Hermenegildo Voltas Melide, Director del periódico comunista anárquico *La Revancha*, publicado en esta ciudad, se cita á A. Barceló, que en el mes de Octubre del año último vivía en Barcelona, y cuyo actual domicilio y demás circunstancias se

ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio ex convento de San Francisco, al efecto de prestar declaración en dicho sumario como autor del artículo La burguesía, inserto en aquel periódico en su número correspondiente al día 14 de Octubre del año último; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Reus 15 de Enero de 1894.—El Escribano, Tomás Ribes, habilitado. J—285

SEVILLA—SALVADOR

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, y Escribanía de mi cargo, penden diligencias sobre exacción de costas en que ha sido condenada Doña Concepción Porcel y López de Arjona, vecina de Madrid, en las cuales, y por ignorarse su paradero, se le ha mandado requerir para que abone la suma de 1.345 pesetas 33 céntimos á que asciende la tercera parte de la cantidad reclamada y 1.000 pesetas más para costas, las cuales proceden de autos juicio ordinario de mayor cuantía, á instancia de D. José Silva Oliver, contra dicha señora y su hermana Doña Josefa.

Y para que sirva de requerimiento en forma á la Doña Concepción Porcel, expido la presente cédula en Sevilla á 10 de Enero de 1894.—El actuario, Francisco de Mata. 17—P

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito de Mar de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á un sujeto de unos treinta y seis años de edad, que vendía salazón en la plaza de Barjasot, y tuvo trato de compraventa de un carro con Cirilo Dordá, de esta vecindad, para que dentro de diez días improrrogables comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en sumario que se instruye sobre hurto de un carrito de mano; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 17 de Enero de 1894.—Cristóbal Gironés.—V. Llorca. J—287

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito de Mar de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á un sujeto de apodo Tofolet, ignorando las demás circunstancias del mismo, y otro apodado Señorita, hijo de una vendedora del Mercado, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en sumario que se instruye sobre robo á D. José Perales; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 18 de Enero de 1894.—Cristóbal Gironés.—V. Llorca. J—288

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á León Capa Gómez, de ignorado paradero, cuyas señas personales se expresarán al final, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en virtud de orden de la Superioridad, dictada en causa criminal que contra el mismo y otra se instruye sobre esta de las llamadas entuerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido León Capa Gómez, y en caso de ser habido le pongan á disposición de la Sala de lo criminal de esta Excelentísima Audiencia, en la cárcel de este partido de esta ciudad.

Dada en Valladolid á 18 de Enero de 1894.—Licenciado Emilio Frías.

Señas y demás circunstancias del procesado.

León Capa Gómez, de treinta y cinco años, natural de Olmedo, en esta provincia, hijo de Pedro y Jenara, casado, jornalero, con instrucción, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano y estatura un metro 680 milímetros. J—289

VILLALBA

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se acordó la citación de Luis López Martínez, vecino de la parroquia de Nomparr, y en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en causa que se sigue contra Juan Gómez Tato, por lesiones; con prevención que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Villalba 16 de Enero de 1894.—El actuario, Jenaro Olano. J—291

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Raimundo Arregui y Urbain, casado, de veinticuatro años de edad, labrador, natural de Mezquia, habiendo pertenecido como soldado reservista al batallón cazadores de Arapiles, de guarnición en Madrid, hoy de ignorado paradero, para que en el término de quinto día, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre muerte de Paula Arrijuana; apercibiéndole de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 17 de Enero de 1894.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, Andrés Unzueta. J—292

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Ros, alias el Madrileño, que trabajó en Madrid en el taller de una viuda á su oficio de calderero, y que es más bien alto que bajo, grueso, color moreno, pelo negro, con bigote, de unos veinticinco años de edad, y que viste á lo torero, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 72, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre robo; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M., exhorto y requiero,

y en el mío pido y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1894.—Pablo Campos Pérez.—Por su mandado, Manuel Saura. J—293

NOTICIAS OFICIALES

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1893, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table with columns for Year (1893, 1894), Pesetas, Cantidad introducida, UNIDAD de adeudo, and ESPECIES. Lists various goods like wine, oil, and sugar with their respective values and units.

Madrid 19 de Enero de 1894.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 20 de Enero de 1894.

Table comparing 'Recaudado en igual fecha del año anterior' and 'Difer. en Más... Menos' with 'TOTALES' in Pesetas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Enero de 1894.

Meteorological data table for Madrid, Jan 23, 1894. Includes columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura (Seco, Húmedo), Dirección, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Enero de 1894.

Table of telegrams received in Madrid, listing localities (LOCALIDADES), altitudes, temperatures, directions, and weather states.

RETRASADOS—DÍA 22

Table of delayed telegrams for Jan 22, listing localities like Santiago, Orense, and S. Fernando.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ha llovido en Segovia, Pamplona, Toledo, Santander, San Sebastián, Logroño, Huesca, Alicante, Jaén, Bilbao y Coruña, y nevado en Burgos y Ciudad Real.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 19 y 20 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1893 Official Guide of Spain, listing 'Primera clase', 'Segunda ídem', etc., in Pesetas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de la Paz, y San Timoteo, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de la Paz.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.